

Constancia secretarial: Manizales, 7/09/2022. Paso a Despacho de la señora Juez la solicitud formulada por del demandado DANIEL HUMBERTO FONSECA, para resolver.

Se deja constancia que, consultada la base de datos de los depósitos judiciales, no obran descuentos para el presente juicio, pues el proceso no estaba creado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por ALPHA CAPITAL S.A.S. frente a DANIEL HUMBERTO FONSECA, solicita el demandado:

1).- Se realice el levantamiento de las medidas de embargo y entrega de títulos, debido a la providencia del 19 de mayo de 2021 que autorizo el retiro de la demanda y que salió por estados el 7 de julio de 2021.

2).- A través de escrito del 10 de junio de 2022 solicita tramitar incidente por perjuicios ocasionados con la medida de embargo.

Para resolver considera el Despacho:

1).- Que por auto del 19 de mayo de 2021 se autorizo el retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la demandante, y por ende el levantamiento de las medidas de embargo, condenándose a la parte demandante al pago de los perjuicios que hubiere podido sufrir el demandado, providencia que fue notificada por estados el día 20 de mayo de 2021, y no el 07 de julio de 2021 como lo aduce el demandado, pues dicha fecha corresponde es al reporte de novedad que se hace en la oficina de reparto para compensar.

En cuanto a la entrega de dineros retenidos al demandado, no obran reportes por descuentos depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según información de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

Ya fue ordenada la expedición de oficios de levantamiento de embargo a la secretaria del Despacho.

2). Respecto al incidente por perjuicios ocasionados al demandado, no habrá lugar a darle trámite, pues de conformidad con el artículo 283 del Código General del Proceso, la solicitud fue presentada por fuera del termino de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, además el escrito no contiene la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89e605cf497b2663baff565d4ce372cddae9779c36787b5997bd8fe28a2da07**

Documento generado en 08/09/2022 05:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>